

sobrantes y dismantelarse por completo todas las instalaciones y pistas auxiliares que carezcan de uso o no se prevea utilizar a corto plazo para el mismo u otros fines. Las cunetas, zanjas y balsas deberán ser restauradas y revegetadas una vez finalizada su función.

s) *Cese de actividad.*— Si por cualquier causa cesara la actividad de forma permanente, se pondrán en práctica todas las medidas definidas anteriormente que sean de aplicación.

4.— *Programa de vigilancia ambiental.*— Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el —Estudio de Impacto Ambiental, de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta Declaración y facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

5.— *Integración ambiental del proyecto.*— Se incorporarán al Proyecto el diseño y definición detallada de las medidas protectoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como todas aquellas que deban articularse para el cumplimiento de las condiciones expresadas en la presente Declaración.

6.— *Modificaciones.*— Toda modificación significativa sobre las características de la explotación proyectada, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que previos los informes oportunos, prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

7.— *Protección del patrimonio.*— Si en el transcurso de las labores mineras apareciesen restos históricos se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan.

8.— *Coordinación.*— Deberá contarse durante el proceso de restauración y revegetación, así como para la resolución de cualquier problema relacionado con el contenido de esta Declaración, con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

9.— *Informes periódicos.*— A partir del inicio de la actividad deberá presentarse un informe anual sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y de los trabajos de restauración y sobre el grado de cumplimiento y de eficacia de las medidas protectoras de esta Declaración y del Estudio de Impacto Ambiental ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente, incluyendo copia del Plan Anual de Labores y los informes derivados de las prescripciones de esta Declaración. Así mismo, se presentará un informe global una vez finalizada la explotación y concluida la restauración final.

10.— *Fianzas y garantías.*— Se exigirá garantía suficiente, mediante la constitución de un depósito o aval con carácter solidario e incondicionado, para el cumplimiento de las medidas protectoras a que se refiere esta Declaración y garantizar la restauración final de los terrenos afectados, de acuerdo con el artículo 5.º del Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, sobre restauración de Espacios Naturales afectados por actividades mineras.

Se propone con carácter indicativo que dicho aval, teniendo en cuenta el presupuesto anual previsto en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración, ascienda al menos a 11.200 €/Ha., aplicado a la superficie alterada pendiente de restauración en cada momento y las superficies que se prevea alterar en el periodo inmediato para el que se establezca dicho aval.

11.— *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 3 de marzo de 2005.

El Consejero,

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2005, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se acuerda la publicación del Plan de Atención al Alumnado Extranjero y de Minorías.

El Plan Marco de Atención Educativa a la Diversidad para Castilla y León, aprobado mediante Acuerdo de 18 de diciembre de 2003, de la Junta de Castilla y León, preveía en su apartado 6.2.1) la elaboración y desarrollo de un plan específico de atención al alumnado extranjero y de minorías, como una de las medidas de actuación para la consecución de sus objetivos.

De acuerdo con esta previsión, mediante Orden de 29 de diciembre de 2004, de la Consejería de Educación, se aprobó el Plan de Atención al Alumnado Extranjero y de Minorías.

Dada las importantes implicaciones del Plan para toda la comunidad educativa, se estima conveniente la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de sus aspectos más fundamentales, de modo que se facilite su conocimiento a los destinatarios.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

Acordar la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», el extracto del Plan de Atención al Alumnado Extranjero y de Minorías, aprobado mediante Orden de 29 de diciembre de 2004, de la Consejería de Educación, que figura como Anexo.

Valladolid, 10 de febrero de 2005.

*El Director General de Formación
Profesional e Innovación Educativa,
Fdo.: MARINO ARRANZ BOAL*

ANEXO

1.— INTRODUCCIÓN.

El actual proceso migratorio en el Occidente Europeo presenta características propias, tanto por la gran magnitud que está alcanzando, como por la rapidez en el tiempo, la aceleración del ritmo de crecimiento, la gran diversidad de países de origen y las múltiples culturas en contacto.

Las sociedades de nuestro entorno se distinguen progresivamente por la convivencia en su seno de una creciente diversidad de culturas así como por las acusadas diferencias culturales de los grupos que las integran. Así se están creando amplios contextos de carácter marcadamente multicultural.

La importancia creciente que están adquiriendo estos contextos en nuestros días permite afirmar que la multiculturalidad es una de las principales características de las Comunidades integrantes del Estado Español.

Castilla y León participa igualmente de esta tendencia. La importancia y características del actual fenómeno inmigratorio está intensificando el contacto e interacción entre poblaciones y grupos diversos, que poseen, en ocasiones, rasgos culturales y valores muy dispares.

Si tradicionalmente las distintas culturas tendían a estar limitadas por fronteras que circunscribían los ámbitos predominantes de influencia, la multiculturalidad de nuestros días desborda fronteras y Estados, creando situaciones potencialmente enriquecedoras pero también de una mayor complejidad.

La escuela, en tanto que es una de las instancias de la sociedad, no es ajena a la influencia de los distintos factores sociales y culturales, y se muestra especialmente sensible al fenómeno de la multiculturalidad.

La diversidad cultural se está convirtiendo en nuestros días en una característica social de primera magnitud y en uno de los principales factores que influyen en el comportamiento y en el proceso educativo del alumnado. Por ello, se está constituyendo también en un eje de atención fundamental dentro del conjunto de los aspectos diferenciales del alumnado.

Nuestro sistema educativo se plantea el logro efectivo de una educación integral para todos los alumnos, es decir, de una educación completa, equilibrada y personalizada, que se adapte a las características de los distintos alumnos.

La diversidad cultural del alumnado es, en principio, una de las múltiples vertientes que pueden caracterizar y diferenciar a los alumnos, por lo que forma parte del conjunto de aspectos que integran el alumnado. En este sentido, se deben aplicar las medidas educativas pertinentes a partir del marco general de la atención educativa del alumnado diverso.

Un objetivo fundamental es garantizar a cada alumno la respuesta educativa más adecuada a sus características personales, en función de su diversidad cultural. La consecución de un grado óptimo en atención a la diversidad implica, en cada caso, garantizar a cada alumno la respuesta educativa adaptada a sus características culturales, tanto si pertenece a una cultura mayoritaria como si forma parte de una cultura minoritaria.

La Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León ha venido prestando una especial atención a esta situación desde la asunción de las competencias en materia educativa, en enero de 2000, y está trabajando en esta temática, bajo la amplia perspectiva de las necesidades del alumnado en general y de las necesidades específicas de compensación educativa que presenta con frecuencia el alumnado con acusada diversidad cultural.

Se están desarrollando distintas iniciativas para asegurar la integración del alumnado de otras culturas en los procesos educativos de nuestros centros, con el pleno respeto a sus características culturales de origen y propiciando una convivencia enriquecedora entre culturas.

Dentro del alumnado culturalmente diverso, junto a la importancia tradicional del alumnado de minorías, adquiere particular relieve actualmente en Castilla y León el alumnado extranjero, por lo que se deben intensificar las oportunas medidas educativas que aseguren una convivencia armónica y constructiva de las distintas culturas en contacto.

La vertebración de las distintas líneas de trabajo actuales junto con las que se prevean para el futuro respecto al alumnado culturalmente diverso implica una planificación específica, en el sentido expresado en el *Plan Marco de Atención Educativa a la Diversidad*, a propósito de la planificación de la Educación Intercultural.

Todo ello hace necesaria la elaboración y desarrollo del presente *Plan de Atención al Alumnado Extranjero y de Minorías*, como una vía adecuada para lograr la vertebración y potenciación de una serie de líneas de actuación que garanticen una eficaz respuesta orientada hacia el futuro.

2.- DESTINATARIOS DEL PLAN.

El presente Plan va dirigido a los integrantes de la comunidad educativa, como agentes de las medidas aquí establecidas, pero dichas medidas tienen como destinatario fundamental al alumnado.

De forma específica, el alumnado destinatario de este Plan es aquel alumnado extranjero y de minorías que presenta necesidades educativas específicas, aunque el carácter interactivo de las medidas planteadas hace que tenga implicaciones para todo el alumnado.

Entendemos por «*Alumnado extranjero*» aquel alumnado que no posee la nacionalidad española. Se trata, pues, de alumnos que han nacido en otro país, de padres sin nacionalidad española. Esta definición se entenderá siempre en el marco de lo establecido por la normativa española sobre Extranjería.

Por otra parte, se entiende el «*alumnado de minorías culturales*» como aquel alumnado español que pertenece a un grupo humano que muestra un conjunto de rasgos culturales definidos que le dan una identidad propia en el conjunto de la sociedad de la que forma parte, constituyendo dicho grupo una proporción minoritaria dentro de esa sociedad.

En Castilla y León, tradicionalmente ha adquirido particular importancia la minoría cultural gitana, al tiempo que los movimientos migratorios actuales van conformando otras minorías, a medida que se estabilizan en esta Comunidad y mantienen sus rasgos propios.

En el presente Plan, el alumnado extranjero y de minorías culturales se encuadran dentro del «*alumnado con diversidad cultural*», es decir, de aquellos alumnos que pertenecen a culturas que presentan diferencias importantes que las caracterizan y las distinguen en el conjunto las culturas que integran nuestra sociedad.

La especial significación del presente Plan radica en que, actualmente, estos colectivos de alumnos, aunque constituyen una proporción minoritaria en el conjunto del alumnado total, son considerados una población

escolar de riesgo, ya que muestran con frecuencia necesidades educativas específicas asociadas a una acusada diversidad cultural y concurren también en muchos casos circunstancias de desventaja social.

El alumnado que se caracteriza por una acusada diversidad cultural presenta también una alta proporción de necesidades educativas específicas. En torno al 50% de todo el alumnado extranjero y de minorías presenta este tipo de necesidades.

Desde la perspectiva del proceso educativo previsto en Castilla y León, como comunidad receptora, se interpreta que este alumnado necesita «compensar determinadas carencias educativas». De ahí la tendencia a expresar estas necesidades como «necesidades de compensación educativa» y a las medidas educativas aplicadas como «medidas de compensación educativa».

Hay que partir de la consideración del *alumnado con necesidades de compensación educativa* como una clase de alumnado con necesidades educativas específicas. Se trata de un alumnado que presenta unas necesidades generalmente temporales, debidas fundamentalmente a sus circunstancias socioeconómicas o culturales, sin que se constaten circunstancias personales de discapacidad añadidas.

La alusión al carácter «compensador» de las necesidades y de las medidas arbitradas puede resultar de utilidad en el proceso de individualización de necesidades y de la planificación de la respuesta, pero teniendo en cuenta que se debe dotar a este término de una interpretación amplia, en la que se evite la perspectiva etnocéntrica.

Como respuesta a las necesidades planteadas, resulta fundamental una planificación específica entendida como un conjunto estructurado de medidas educativas dirigidas al alumnado extranjero y de minorías, basadas en el análisis de la realidad y necesidades educativas de este alumnado, y orientadas hacia una serie de objetivos de mejora.

3.- OBJETIVOS.

La finalidad última del presente Plan es la consecución de una atención educativa de calidad para las necesidades específicas que presenta el alumnado con diversidad cultural en Castilla y León. Esta finalidad se pretende alcanzar a través de los objetivos que se exponen a continuación:

- 1.- Lograr unos adecuados niveles de competencia intercultural, actitudinal y aptitudinal, para el alumnado en general y particularmente para el alumnado que presenta una acusada diversidad cultural.
- 2.- Propiciar una adecuada respuesta al alumnado con diversidad cultural a partir de una escolarización equilibrada.
- 3.- Lograr una rápida y eficaz adaptación del alumnado extranjero al centro y al entorno.
- 4.- Garantizar el conocimiento de la lengua vehicular de la enseñanza (aprendizaje del español).
- 5.- Desarrollar las habilidades sociales básicas, a partir de la consideración de su cultura de origen y en un contexto integrador.
- 6.- Dominar los contenidos curriculares instrumentales, mediante medidas de apoyo específico y de refuerzo educativo.
- 7.- Conseguir la asistencia regular del alumnado con diversidad cultural.
- 8.- Dotar de una respuesta autónoma y adaptada a las necesidades y características propias de nuestra Comunidad en la atención educativa a la diversidad cultural.

4.- MEDIDAS DE ACTUACIÓN.

Para la consecución de los anteriores objetivos, el presente Plan prevé un conjunto de medidas educativas, que se centrarán en la integración inicial, así como en una atención educativa adaptada en los centros educativos y también medidas de atención educativa externa.

Estas medidas se organizan en las siguientes directrices o ejes fundamentales de actuación:

- 1.- Identificación y escolarización.
- 2.- Medidas de integración inicial: Planes de acogida.
- 3.- Medidas de Adaptación Lingüística y Social.
- 4.- Otras medidas de atención educativa.
- 5.- Medidas de formación e innovación: el Centro de Recursos de Educación Intercultural.

6.- Medidas de coordinación.

7.- Provisión de recursos.

4.1. IDENTIFICACIÓN Y ESCOLARIZACIÓN.

1) *Establecimiento de criterios homogéneos de identificación de las necesidades del alumnado con diversidad cultural*, para aquellos casos de alumnos que se encuentran en una situación de desventaja y presentan necesidades de compensación educativa, asociadas a su condición de extranjeros o a su pertenencia a una minoría cultural con caracteres fuertemente diferenciados. Resultan relevantes, en este sentido, las siguientes distinciones:

- alumnado en situación de riesgo y alumnado con necesidades educativas específicas.
- Necesidades de compensación de aprendizajes básicos y necesidades de acceso a la lengua vehicular.
- Necesidades de compensación educativa y necesidades de apoyo específico.

2) *Valoración regional de las necesidades y de las respuestas educativas* que proceden para el alumnado con diversidad cultural, mediante el conocimiento cuantitativo y valoración cualitativa de la magnitud de las necesidades educativas existentes, a partir de la actualización anual del conjunto de los datos y semestral de los aspectos más generales.

3) *Establecimiento de directrices específicas* que instruyan sobre los criterios y procedimientos a seguir en el proceso de escolarización del alumnado con acusada diversidad cultural de modo que:

- se destaque la estrecha coordinación de los distintos niveles educativos,
- se incida de forma particular en una distribución equilibrada del alumnado extranjero y de minorías, que propicie su plena integración y adecuado aprovechamiento,
- se garantice que este alumnado recibe el tipo de respuesta educativa más adaptada a sus necesidades,
- se incida en la necesidad de un seguimiento personalizado interno del proceso educativo de cada alumno en su centro y de un seguimiento externo de la continuidad de la escolarización

4) *Disminución de la ratio en los grupos que escolarizan alumnado con necesidades de compensación educativa*. Se podrá autorizar una disminución de hasta el 20 por ciento del número de alumnos por aula establecido para el nivel educativo correspondiente y según una proporción de dos alumnos por cada uno con necesidades de compensación educativa.

5) *Medidas para lograr la plena escolarización del alumnado extranjero en edad escolar y su permanencia en el sistema educativo*, dirigidas a las comisiones de escolarización y responsables del seguimiento de los centros, que garanticen su plena incorporación y que aseguren la asistencia regular del alumnado a los centros. En este sentido, se destaca la importancia de desarrollar Programas específicos para la Prevención y el Control del Absentismo Escolar.

4.2. MEDIDAS DE INTEGRACIÓN INICIAL: PLANES DE ACOGIDA

En los momentos iniciales de la llegada del alumno extranjero o de minorías al centro educativo es necesario aplicar una serie de medidas para propiciar su rápida y plena integración escolar. A tal efecto, se propugnan las siguientes:

1) *Establecimiento de medidas previas al momento de la acogida*. Es importante que los centros que aún no tienen escolarización de alumnado con diversidad cultural desarrollen actuaciones previas de carácter preparatorio para propiciar un exitoso proceso de integración inicial en el futuro. Es importante en este sentido:

- el desarrollo de actividades formativas específicas,
- el acceso a experiencias exitosas de acogida realizados en otros centros,
- la elaboración de las bases para un plan de acogida para el centro,
- la organización de intercambios con alumnos de culturas diferentes.

2) *Diseño de planes de acogida insertos en el marco de las medidas de escolarización general del alumnado*, para lograr una rápida y plena integración escolar del alumnado. A través de estos planes se deberá asegurar:

- que el alumnado recién llegado se sienta aceptado,

- que conozca el contexto y se posibilite la adecuada interacción,
- que se aplica un conjunto de acciones específicamente previstas para asegurar la integración del alumnado con diversidad cultural, en función de su alto riesgo de necesidades educativas específicas,
- que se expresa la temporalización a seguir y las distintas personas con responsabilidades en el proceso arbitrado,
- que este plan se incardina en el proyecto de centro
- que se prevén medidas de ajuste de la planificación general del centro en cuanto a espacios, horario y profesorado, de modo que se facilite la aplicación de las distintas medidas programadas.
- que se tiene en cuenta la trascendencia de intervenir con rapidez,
- que se presta especial atención a los aspectos lingüísticos, curriculares y actitudinales del alumno y del contexto,
- que se asegure la coordinación con las familias y con otras Instancias implicadas.

3) *Priorización en la convocatoria de los Planes de Mejora* de las propuestas de medidas de acogida por parte de los centros educativos, particularmente cuando contemplan medidas de carácter intercultural.

4) *Actuaciones de carácter informativo dirigidas a las familias del alumnado extranjero por parte de los centros educativos*, para facilitar el proceso de adaptación de los nuevos alumnos y propiciar el acercamiento, la participación y la integración de las familias en la vida del centro.

4.3. MEDIDAS DE ADAPTACIÓN LINGÜÍSTICA Y SOCIAL

1) *Generalización de un número suficiente de Aulas de Adaptación Lingüística y Social (Aulas ALISO)* en las distintas provincias de Castilla y León, con objeto de garantizar una respuesta rápida y especializada al alumnado extranjero que desconoce la Lengua y Cultura Españolas.

A través de las Aulas se pretende proporcionar una rápida adaptación lingüística y facilitar el acceso a determinados aspectos culturales y sociales fundamentales, que permitan la adecuada integración y convivencia con la población del lugar receptor.

La distribución de las aulas estará sujeta a una serie de criterios, tales como: el número de alumnos totales de la provincia, el número de alumnos extranjeros desconocedores del Español, el ritmo de incremento del alumnado extranjero y la distribución provincial de la población extranjera.

Cada aula estará dotada con un profesor de apoyo de Educación Compensatoria, con el perfil más adecuado para impartir esta formación lingüística y cultural del Español para el alumnado extranjero.

Estas aulas estarán ubicadas en los propios centros educativos donde se considere procedente la intervención lingüística y social, y progresivamente se irán dotando de los medios tecnológicos y recursos más eficaces de acuerdo con los objetivos asignados.

2) *Establecimiento de Proyectos de Adaptación Lingüística Inicial* en aquellos centros que no puedan utilizar el recurso del aula ALISO, con objeto de facilitar a sus alumnos extranjeros que desconocen el Castellano un primer contacto particularmente intenso que propicie su rápida inserción en el contexto escolar.

4.4. OTRAS MEDIDAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA ADAPTADA

Las medidas de atención educativa adaptada en los centros educativos pretenden facilitar los procesos de enseñanza-aprendizaje de carácter compensador, en los casos necesarios y de acuerdo con sus características. A ello se deben unir iniciativas que potencien una educación de carácter intercultural con todo el alumnado en los centros educativos.

Los Equipos Directivos, Comisiones de Coordinación Pedagógica, Tutores, Profesorado de Apoyo Específico, Orientadores, etc. de los centros educativos, deben establecer condiciones estructurales que faciliten la aplicación de las medidas de atención a la diversidad reconocidas en sus respectivos proyectos educativos.

Particularmente, debe considerarse:

- 1) *Una acción educativa intercultural que conjugue y armonice* las medidas de carácter general, dirigidas a toda la población escolar del centro, con otras de carácter específico, centradas en determinados grupos de alumnos que presentan una acusada diversidad cultural.
- 2) *Profundización de la educación en valores*, tanto por el profesorado en general, a través de aspectos vinculados al currículo, como por los tutores, a través de la oportuna acción tutorial, que inciden

en una educación basada en el desarrollo de la igualdad de derechos entre todos los alumnos, la convivencia a partir del respeto mutuo y la consideración positiva de la diversidad.

- 3) *Propiciar el contacto directo entre culturas*, promocionando encuentros, convivencias e intercambios entre alumnos de distintas culturas y países.
- 4) *Inclusión en programas de aprendizajes básicos* para compensar situaciones de retraso escolar significativo asociadas a diversidad cultural y desventaja social.
- 5) *Potenciación de las medidas de apoyo lingüístico* para aquellos alumnos con necesidades de un conocimiento básico del Castellano y que precisen de un mayor tiempo para su adquisición, que les permita un mejor acceso al currículo y un adecuado rendimiento escolar.
- 6) *Apoyo a programas basados en el reforzamiento de la lengua y cultura del país emisor*, en colaboración con los diferentes países.
- 7) *Asegurar una oferta suficiente de Enseñanzas de Formación Profesional* para el alumnado destinatario de este Plan.
- 8) *Adopción de medidas de atención educativa individualizada* para los casos de alumnos en los que se han detectado necesidades específicas de carácter curricular o de otro tipo que no puedan obtener respuesta adecuada por otras vías. Dichas medidas serán aplicadas, en principio, por el profesorado ordinario del centro, con el asesoramiento y apoyo, en su caso, de los especialistas de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (E.O.E.P.) o de los Departamentos de Orientación (D.O.).
- 9) *Potenciación del asesoramiento pedagógico y curricular, de la intervención psicopedagógica y de la actuación socioeducativa*, por parte de distintos servicios de Orientación.
- 10) *Provisión de los recursos humanos y presupuestarios suficientes* para hacer frente a la complejidad añadida que supone la concurrencia de alumnos con necesidades educativas específicas por diversidad cultural. Los centros educativos que escolaricen más de 20 alumnos con necesidades específicas de compensación, debidamente diagnosticadas, dispondrán de un profesor de apoyo específico.
- 11) *Apoyo a iniciativas y proyectos de compensación educativa externa* para la aplicación de medidas complementarias a cargo de entidades sin ánimo de lucro que desarrollan programas de compensación educativa externa, como refuerzo de las medidas desarrolladas habitualmente en los centros, y que se centran en una serie de líneas de trabajo desarrolladas fuera del horario escolar con estos alumnos.

4.5. MEDIDAS DE FORMACIÓN E INNOVACIÓN: EL CENTRO DE RECURSOS DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

1) *Creación de un Centro de Recursos de Educación Intercultural (C.R.E.I.)* con carácter regional, que aporte apoyo técnico y didáctico a la comunidad educativa sobre la atención al alumnado que presenta necesidades específicas en relación con una acusada diversidad cultural y unas circunstancias de desventaja.

Se centra la atención en el alumnado extranjero y de minorías que presenta necesidades de compensación educativa. Para ello se organizarán medidas que completen las desarrolladas actualmente con objeto de garantizar el adecuado aprovechamiento educativo de este alumnado.

Las funciones fundamentales de este Centro serán el desarrollo de actuaciones de educación intercultural, el asesoramiento al profesorado, servir de referencia a los asesores, la preparación de materiales, tanto curriculares como extracurriculares, organización de eventos relacionados con estos temas, relación con otras Comunidades Autónomas, etc. al objeto de contribuir a una mejor formación del alumnado.

2) *Impulso a la formación y actualización del profesorado* de Atención al alumnado con diversidad cultural. Los instrumentos fundamentales de apoyo para esta formación serán el CREI, los Centros de Formación e Innovación Educativa, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, etc.

3) *Potenciación de experiencias de innovación educativa de atención a la Diversidad Cultural*. Se favorecerá la experimentación de proyectos novedosos, creativos y potencialmente enriquecedores sobre atención de carácter intercultural, y especialmente cuando se desarrollen en zona rural y a través de medidas de intervención en los centros educativos.

4.6. MEDIDAS DE COORDINACIÓN

1) *Integración de los distintos niveles de atención a la diversidad cultural*: los Centros Educativos, Áreas de las Direcciones Provinciales de Educación y Servicios de las Direcciones Generales de la Consejería de Educación.

2) *Coordinación de las medidas desarrolladas en cada Centro Educativo* para la atención a la diversidad cultural.

3) *Potenciación de la coordinación interinstitucional*, mediante la creación de comisiones o foros de trabajo, establecimiento de acuerdos para actuaciones conjuntas, entre Administraciones o con determinadas Asociaciones o Instituciones, para incardinar las medidas estrictamente educativas en un marco global que posibilite la armonización y optimización de las distintas actuaciones desarrolladas.

4) *Potenciación de la dimensión intercomunitaria de la Atención a la Diversidad Cultural*, propiciando la coordinación de los especialistas de Atención a la Diversidad de nuestra Comunidad con los distintos expertos y responsables de las restantes Comunidades autónomas del Estado Español, a través de su participación en iniciativas y programas nacionales centrados en distintas vertientes de la diversidad.

5) *Potenciación de la dimensión internacional de la atención a la diversidad cultural*, mediante la participación en iniciativas y programas de alcance internacional y particularmente europeo centrados en la Educación Compensatoria e Intercultural; favoreciendo vías y foros de coordinación de directrices y de intercambio de experiencias sobre esta temática.

4.7. PROVISIÓN DE RECURSOS

Actualmente se dispone de una dotación de recursos humanos y materiales que dan respuesta a las necesidades de este alumnado. No obstante, se proponen una serie de recursos que puedan complementar las actuaciones llevadas a cabo.

Cada año se irá dotando de los recursos humanos necesarios para el desarrollo del Plan según los apartados que se indican más adelante.

En cuanto a los recursos materiales, la Consejería de Educación habilitará los créditos necesarios para la dotación de los oportunos recursos de equipamiento inicial y de funcionamiento.

Entre los responsables principales de la aplicación de las medidas de compensación hay que destacar, junto al profesorado en general, a los profesores de apoyo de Educación Compensatoria, a los profesores técnicos de Formación Profesional de Servicios a la Comunidad en I.E.S., Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, Departamentos de Orientación, asesores de Áreas de Programas Educativos, responsables de Áreas de Inspección Educativa o asesores de Atención a la Diversidad de los Centros de Formación e Innovación Educativa (C.F.I.E.s).

1) *Dotación preferente de recursos específicos en los centros con mayores necesidades de atención a la diversidad cultural*, proveyendo tanto de recursos humanos como materiales a los centros educativos con situaciones de multiculturalidad que planteen necesidades de compensación educativa.

2) *Potenciación de la dotación de profesores técnicos de Servicios a la Comunidad* en los Centros educativos con mayores necesidades de intervención socioeducativa.

3) *Dotación de recursos para la generalización de las Aulas de Adaptación Lingüística y Social*, tanto de recursos humanos como de dotación inicial de equipamiento educativo.

4) *Dotación del Centro de Recursos de Educación Intercultural*, tanto de recursos humanos como de dotación para su equipamiento.

5) *Gratuidad del material escolar*. Se tendrá en cuenta las circunstancias de especial desventaja que suelen concurrir en el alumnado con diversidad cultural en Castilla y León para garantizar la gratuidad del material escolar. Se arbitrará un sistema de ayudas que llegue a todos los alumnos. Procede, en este sentido, el envío directo a los centros educativos del presupuesto necesario para la compra del material escolar del alumnado con diversidad cultural.

6) *Consideración especial de las «zonas prioritarias» de atención educativa*, determinadas en función de sus condicionantes físicos, con la dificultad añadida que supone el ámbito rural, la incidencia de los flujos migratorios y la importante presencia de alumnado con diversidad cultural y necesidades educativas específicas.

5.- DESARROLLO DEL PLAN.

El presente Plan se propone desarrollar un proceso de mejora en el que deberá colaborar toda la comunidad educativa. Para su evaluación deberán establecerse los mecanismos oportunos que permitan a la Administración Educativa la valoración del grado de ejecución logrado en relación con los objetivos planteados en cada uno de los niveles escolares contando con la colaboración de los sectores implicados.

La aplicación y valoración del presente Plan implica el establecimiento de previsiones presupuestarias y de temporalización así como de medidas de evaluación a través de indicadores de cumplimiento.

5.1. PREVISIONES DE TEMPORALIZACIÓN

Según el proceso previsto, el documento del *Plan de Atención al Alumnado Extranjero y de Minorías* se habrá elaborado entre finales de 2003 y principios de 2004.

El Plan se aplicará de forma progresiva a lo largo de un ciclo de cuatro años, entre 2004 y 2007.

Procederá su seguimiento y evaluación de forma sucesiva a partir del año 2005, según se indica en el cuadro siguiente:

	2003	2004	2005	2006	2007
ELABORACIÓN DEL PLAN DE ATENCIÓN AL ALUMNADO EXTRANJERO Y DE MINORÍAS					
APLICACIÓN					
EVALUACIÓN					

6.- EVALUACIÓN.

Con vistas a la evaluación, se parte de la situación inicial, dado que ha sido necesario acometer ya determinados aspectos concretos por considerarlos de la máxima urgencia y de un interés prioritario, y se valora en cada período el grado de cumplimiento de las medidas priorizadas para ese período y operativizadas mediante los siguientes indicadores:

6.1. INDICADORES SOBRE IDENTIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS DEL ALUMNADO EXTRANJERO Y DE MINORÍAS.

- 1.- Aportación de criterios uniformes y estandarizados en la identificación y valoración del alumnado con diversidad cultural con necesidades educativas específicas.
- 2.- Elaboración de instrucciones anuales específicas para este objetivo.
- 3.- Protocolo específico para la detección regional de las necesidades educativas específicas.
- 4.- Estadística anual del total de alumnos que presentan necesidades educativas específicas asociadas a su acusada diversidad cultural.
- 5.- Estadística semestral del total de alumnos extranjeros con necesidades educativas específicas.
- 6.- Sistema específico de distribución zonal del alumnado con necesidades de compensación educativa para Castilla y León.

6.2. INDICADORES DE MEDIDAS DE INTEGRACIÓN INICIAL. LAS AULAS DE ADAPTACIÓN LINGÜÍSTICA Y SOCIAL.

- 1.- Pautas para el desarrollo de Planes de acogida en los centros educativos.
- 2.- Generalización de las Aulas de Adaptación Lingüística y Social.
- 3.- Según las previsiones de necesidades, se deberá llegar a una media de 2 aulas por provincia, aunque las necesidades concretas varían de unas provincias a otras.
- 4.- Determinación de los criterios para reglamentar la distribución de las aulas de Adaptación Lingüística y Social.

6.3. INDICADORES DE MEDIDAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA ADAPTADA

- 1.- Establecimiento de Programas sobre Aprendizajes Básicos en los centros que lo necesiten. Número de centros que han puesto en marcha Programas de Aprendizajes Básicos.

- 2.- Número de actuaciones de carácter intercultural dirigidas al alumnado ordinario.

- 3.- Número y alcance de actuaciones que logren un contacto directo entre alumnado de distintas culturas y países.

- 4.- Número y características de alumnos extranjeros incluidos en acciones de reforzamiento de su nivel lingüístico.

- 5.- Número de alumnos extranjeros incluidos en Programas que supongan el reforzamiento de la lengua y cultura de su país de origen.

- 6.- Número de alumnos españoles incluidos en acciones educativas de carácter bilingüe.

- 7.- Emisión de instrucciones en las que se ordene el seguimiento de los casos que en algún momento fueron de necesidades educativas específicas asociadas a diversidad cultural, para garantizar un acceso suficiente a programas de preparación personal y profesional, la aplicación de medidas de atención educativa individualizada, de la intervención psicopedagógica, actuación socioeducativa, etc.

6.4. INDICADORES DE FORMACIÓN E INNOVACIÓN

- 1.- Creación de un Centro de Recursos de Educación Intercultural de carácter regional en el año 2005.

- 2.- Intensificación de las acciones formativas sobre atención a la diversidad cultural dirigidas al profesorado de apoyo específico.

- 3.- Determinación del número de acciones formativas sobre atención a la diversidad cultural dirigidas al profesorado en general.

- 4.- Especificación de materiales de apoyo específicos sobre atención a la diversidad cultural editados y/o difundidos por la Consejería de Educación.

6.5. INDICADORES DE MEDIDAS DE COORDINACIÓN.

- 1.- Establecimiento de los cauces y niveles de responsabilidad de los distintos niveles de atención a la diversidad cultural.

- 2.- Seguimiento de la coordinación interna realizada en cada centro educativo de sus distintas actuaciones referidas a la atención a la diversidad cultural.

- 3.- Seguimiento de las acciones de coordinación establecidas con otras Consejerías, Administraciones o Instituciones. Número y características de estas actuaciones

4.- Selección, subvención y seguimiento de los proyectos más relevantes sobre atención educativa complementaria a la diversidad cultural propuestos por entidades y asociaciones sin ánimo de lucro. Un criterio para la selección será que no supongan disminución alguna de las acciones educativas desarrolladas en el horario escolar de los alumnos.

Se llevará a cabo una evaluación continua y final de los aspectos progresivamente aplicados a través del nivel de cumplimiento de los indicadores definidos.

AYUNTAMIENTO DE LA ROBLA (LEÓN)

ACUERDO de 28 de febrero de 2005, del Ayuntamiento de La Robla, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Actuación Aislada AA-3 de las Normas Urbanísticas del Ayuntamiento de La Robla.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2005, adoptó el acuerdo que literalmente transcrito en su parte dispositiva dice:

1.º- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle redactado por el Arquitecto D. Miguel Ángel Melgar Conde que tiene por objeto completar la ordenación detallada ya establecida por el Planeamiento General (Normas Urbanísticas Municipales de La Robla) respecto de la actuación aislada AA-3, situada entre las calles Cañuco; el Molino y CN-630, que ha sido promovido por la mercantil ROBLASTUR, S.L.

2.º- Desestimar la alegación presentada por D. Ceferino Gutiérrez Colado en base a lo indicado en los informes técnicos.

3.º- Publicar la presente resolución en los Boletines Oficiales de Castilla y León y de la Provincia.

Como Anexo al acuerdo en el «Boletín Oficial de la Provincia», se insertará la memoria vinculante, y las normas urbanísticas del instrumento aprobado, entendiéndose como tales exclusivamente los documentos escritos de carácter normativo; asimismo se publicará una relación de todos los demás documentos, tanto escritos como gráficos que integren el instrumento aprobado.

4.º- Notificar el presente acuerdo a la Comisión Territorial de Urbanismo, acompañando un ejemplar completo y diligenciado del instrumento aprobado junto con su soporte informático; a la Administración del Estado; la Diputación Provincial y al Registro de la Propiedad.

5.º- Dar traslado de la presente Resolución a D.ª Apolina da Conceicao Patricio Martinho, actuando en nombre y representación de la mercantil ROBLASTUR, S.L., en calidad de promotora, con domicilio en Plaza de La Constitución n.º 34-3.º A de La Robla; así como a D. Ceferino Gutiérrez Colado con domicilio en la calle El Cañuco n.º 18 de La Robla.

Contra este acuerdo que es definitivo en vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a) O bien el recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo; así como el recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a de aquel en el que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en su defecto a partir del día siguiente en el que deba entenderse presuntamente desestimado por silencio administrativo que será de un mes.

b) O bien recurso contencioso-administrativo directo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución.

En ambos casos el referido plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia» y «Boletín Oficial de Castilla y León» (última inserción).

El recurso contencioso administrativo se interpondrá ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid.

También podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo previsto en los artículos 60 y 61 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

La Robla, 1 de marzo de 2005.

El Alcalde,
Fdo.: JOSÉ LUIS GARCÍA FERNÁNDEZ

ACUERDO de 28 de febrero de 2005, del Ayuntamiento de La Robla, relativo a la aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 1 de las Normas Urbanísticas del Municipio de La Robla, referente a la delimitación de dos Unidades de Actuación en el Sector 9.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2005, adoptó el acuerdo que literalmente transcrito en su parte dispositiva dice:

1.º- Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1 de las Normas Urbanísticas del Municipio de La Robla, redactadas por los arquitectos D.ª Susana Valbuena Rodríguez, y D. Andrés Rodríguez Sabadell, que tiene por objeto la modificación de la delimitación de la Unidad de Actuación única, delimitada por defecto del sector n.º 9 de las Normas Urbanísticas Municipales, en dos Unidades de Actuación diferenciadas y separadas por la Carretera C.V. 129/14 de Lorenzana, y que quedarán delimitadas en la Unidad de Actuación n.º 1 (UA-01); y Unidad de Actuación n.º 2 (UA-02).

2.º- Publicar la presente resolución en los Boletines Oficiales de Castilla y León y de la Provincia.

Como Anexo al acuerdo en el «Boletín Oficial de la Provincia», se insertará la memoria vinculante, y las normas urbanísticas del instrumento aprobado, entendiéndose como tales exclusivamente los documentos escritos de carácter normativo; asimismo se publicará una relación de todos los demás documentos, tanto escritos como gráficos que integren el instrumento aprobado.

3.º- Notificar el presente acuerdo a la Comisión Territorial de Urbanismo, acompañando un ejemplar completo y diligenciado del instrumento aprobado junto con su soporte informático; a la Administración del Estado; la Diputación Provincial y al Registro de la Propiedad.

Contra este acuerdo que es definitivo en vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a) O bien el recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo; así como el recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a de aquel en el que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en su defecto a partir del día siguiente en el que deba entenderse presuntamente desestimado por silencio administrativo que será de un mes.

b) O bien recurso contencioso-administrativo directo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución.

En ambos casos el referido plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia» y «Boletín Oficial de Castilla y León» (última inserción).

El recurso contencioso administrativo se interpondrá ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid.

También podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo previsto en los artículos 60 y 61 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

La Robla, 1 de marzo de 2005.

El Alcalde,
Fdo.: JOSÉ LUIS GARCÍA FERNÁNDEZ